



**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-400, de fecha 14 de marzo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de folio 0000500028313:**

*"informacion relacionada con los reclamos de tierras en la antigua provincia de Nueva Santander, tratados internacionales con los Estados Unidos referentes a esas reclamaciones durante los años 1910-1946, 1923-1929. Supuesto expediente elaborado por el Lic. Ernesto Pérez Vargas en 1943. (7 números)*

*Compensación por parte del gobierno de México por 12 millones de acres de tierra perdidos despues delñ tratado de 1848.*

*En 1941 el presidente Roosevelt propuso dividir las quejas y cada país arreglaría sus quejas de manera independiente.*

*Embajador Jorge Montaña declaró que México tenía la obligación de pagar a los reclamantes. Conveni+ón General de reclamos (México-USA) firmada 8 sept 1923. (reclamos originados desde 1868. por pérdida y daños*

*COMISION ESPECIALD E RECLAMOS (Noviembre 20 de 1910 y Mayo 31 de 1920 Esta comision fue compuesta por tres miembros, uno de los Estados UNidos, un mexicano y otro de un país neutralCornelis Van Vollenhoven (neutral), Genáro Fernández Mac Gregor (;éxico) y Edwin B. Parker, y Fred Kenelm quine reemplazo a Parker después) La comisión se reunió desde 1924 hasta 1931 en Washington, D.C. y la Ciudad de México. Su trabajo se resumió en 1934 bajo un nuevo formato de tratado, sus rabajos terminaron en 1937" (sic)*

Al requerimiento de mayor información, el solicitante expresó:

*"Estoy buscando documentación referente a unos tratados que fueron celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos y el nuestro con el fin de solucionar las querellas que quedaron despues de la entrega de los territorios, específicamente Texas y por medio de los cuales se buscaba dar satisfacción a los dueños originarios de dichas propiedades.*

*El nombre principal, es decir, la persona de la que me interesa conocer información es el Sr. José Joaquín Galán, (algunos le anexan el apellido Marticorena) quien fué adquirió estas extensiones de manos del Virrey de ese entonces (1803) en la provincia de Nueva Santander. (Un poblado de nombre Palafox) Actualmente Laredo.*

*En el año 1943 un Licenciado de nombre Ernesto Pérez Várgas, solicitó información o interpuso algún recurso legal ante Relaciones exteriores. Solo Sé que se trató de 7 números, archivos, expedientes, documentos, o memorandums en los que precisamente trató este mismo asunto que me ocupa hoy. ACLARO QUE NUESTRO INTERES ES PURAMENTE HISTORICO dado que las leyes son claras en ese sentido y no hay nada mas que buscar.*



***En mi solicitud inicial adjunté información mas general que consideré oportuna para la búsqueda por parte de ustedes, espero que con estas precisiones sea mas fácil dar con los resultados. muchas gracias". (sic)***

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-400, de fecha 14 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Respecto a la primera parte de la presente solicitud "tratados que fueron celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos y el nuestro con el fin de solucionar las querellas que quedaron después de la entrega...", se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados, se localizaron en la colección denominada Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, publicada por el Senado de la República, los siguientes documentos:*

- 1. Convención para el Arreglo de Reclamaciones de Ciudadanos de los Estados Unidos de América contra el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Washington D.C., el 11 de abril de 1839. Tomo I(1823-1883), pág. 147-153.*
- 2. Convención para Asegurar el Pago de Reclamaciones de Ciudadanos de los Estados Unidos de América contra el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en México, el 30 de enero de 1843. Tomo I(1823-1883), pág.- 189-193.*
- 3. Convención para el Arreglo de Reclamaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrita en Washington D.C., el 4 de julio de 1868. Tomo I (1823-1883), pág. 319-325.*
- 4. Convención para Arreglar y Ajustar las Reclamaciones de los Ciudadanos de cada uno de los países en contra del otro, excepción hecha de las provenientes de actos revolucionarios desde la firma de la Convención de Reclamaciones del 4 de julio de 1868 entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrita en Washington D.C., el 8 de septiembre de 1923. Tomo IV (1908-1923), pág.- 663 - 669.*
- 5. Convención especial de reclamaciones provenientes de pérdidas o daños sufridos por ciudadanos americanos durante los actos revolucionarios dentro del periodo comprendido del 20 de noviembre de 1910 al 31 de mayo de 1920, celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y suscrito en México, el 10 de septiembre de 1923. Tomo IV (1908-1923), pág. 671- 67.*
- 6. Convención relativa al arreglo global de las reclamaciones presentadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América ante la comisión creada por la convención especial de reclamaciones celebrada el 10 de septiembre de 1923, firmada el 24 de abril de 1934. Tomo VII (1933-1937), pág. 309-314.*
- 7. Convenio que regirá la resolución definitiva sobre reclamaciones de ciudadanos americanos por afectaciones de tierras. Celebrado el 9 y 12 de noviembre de 1938. Tomo VIII (1938-1942), pág. 451-457.*
- 8. Convención para el arreglo de reclamaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Firmada el 19 de noviembre de 1941. Tomo VIII (1938-1942), pág. 713-718.*

*Por lo que en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, se pone a disposición in situ del solicitante la información antes referida. Por lo que se agradecerá*



*invitar al peticionario a que acuda a la Biblioteca José Ma. Lafragua ubicada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en el Ex Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco, Plaza de las Tres Culturas. Av. Ricardo Flores Magón núm. 1, Col. Guerrero, C.P. 06995, México, D.F. Tel. 36-86-51-00, ext. 4874 y 4501, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.*

*En cuanto a la segunda parte de la solicitud, se informa que no se localizó información relacionada con José Joaquín Galán y tampoco información relacionada a los expedientes elaborados por Ernesto Pérez Vargas en 1943, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". (sic)*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relacionada con José Joaquín Galán relativa a los expedientes elaborados por Ernesto Pérez Vargas en 1943.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relacionada con José Joaquín Galán relativa a los expedientes elaborados por Ernesto Pérez Vargas en 1943, no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
Oficio Número: CI-250  
Folio No. 0000500028313  
Asunto: Se confirma la declaratoria de  
inexistencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-400, de fecha 14 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500028313, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**  
Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA  
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

AFP